



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
EUROAMÉRICA CORREDORES DE
BOLSA S.A.**

SANTIAGO, 11 DIC 2009

RES. EXENTA N° 8 1 8

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. N° 3.538; 32 letras a) y d), 33 y 60 letra i) de la Ley N° 18.045; en la Sección A 1 de la Norma de Carácter General N° 12, y en las Circulares N° 1.430 de 1999 y 1.809 de 2006, todas de la Superintendencia de Valores y Seguros; en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores y en el Manual de Venta Corta y Préstamo de Acciones, ambos de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; en el Manual de Custodia de Valores, en el Manual de Venta Corta y Préstamo de Acciones y en el Reglamento de Operaciones, todos de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores; y, en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores (Bolsa de Valparaíso).

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización, inició una revisión de las operaciones efectuadas por Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante Euroamérica o la Corredora, durante el año 2008, así como también, de los registros y contratos relacionados a las mismas.

2.- Que, de la revisión señalada se pudo establecer los siguientes hechos:

a) Según el Registro de Custodia de Valores de terceros de Euroamérica, al 31 de enero de 2008, se determinaron saldos negativos en las cuentas accionarias de los clientes: Inversiones Plaza Challay S.A., K2 Agente de Valores S.A, Claudia Lobos C. y Catalina Maturana C., todos los cuales registraron enajenaciones de acciones en sus cartolas de movimientos, sin que a la fecha de liquidación de las respectivas operaciones, hayan tenido acciones suficientes disponibles en su cuenta corriente, produciéndose un déficit en la cuenta accionaria de dichos clientes. Por su parte, la cartera propia de Euroamérica a esa fecha, carecía de la cantidad suficiente de acciones para cubrir dicho saldo negativo.

El detalle de tal déficit se presenta en el siguiente cuadro:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Rut	Cliente	Instrumento	Fecha Inicio Déficit	Fecha Término Déficit	Días de Uso
96.939.320-4	Inversiones Plaza Challay S.A.	Cencosud	21-01-2008	10-02-2008	21
76.529.250-6	K2 Agente de Valores S.A.	Falabella	31-01-2008	21-02-2008	22
76.529.250-6	K2 Agente de Valores S.A.	Chile	01-02-2008	06-02-2008	6
10.295.326-6	Claudia Lobos Chacoff	Madeco	28-01-2008	06-03-2008	39
9.358.107-5	Catalina Maturana Correa	Lan	25-01-2008	13-02-2008	20

b) Asimismo, al 31 de diciembre de 2007, se constató que el cliente Inmobiliaria e Inversiones Monteblanco S.A., Rut 96.675.500-8, en adelante Inmobiliaria Monteblanco, de acuerdo al estado de cuenta corriente, mantenía en custodia los siguientes instrumentos:

- D&S 127.000 acciones
- Edelnor 57.717 acciones
- Iansa 1.542.471 acciones
- Multifood 175.000 acciones
- Ripley 35.000 acciones
- Ripley Osa 3.111 unidades

A esa misma fecha, Inmobiliaria Monteblanco presentaba en su cuenta corriente un saldo negativo de \$414.372.336. Los instrumentos mencionados permanecieron en la custodia de la Corredora hasta el 30 de marzo de 2008. A partir del día siguiente y hasta el 9 de mayo de 2008, Euroamérica realizó 20 operaciones de venta con las acciones señaladas, las que dieron como resultado que Inmobiliaria Monteblanco disminuyera a cero su saldo en custodia, observándose, que por cada venta que se verificaba, se abonaba su producto en la cuenta corriente del cliente, disminuyendo su saldo negativo hasta \$269.013.560 al día 9 de mayo de 2008, fecha de la última venta. Según declaraciones prestadas ante esta Superintendencia por los señores Jaime Artigas C. y Jaime Maluk V., ambas con fecha 13 de agosto de 2009, la decisión de realizar tales transacciones fue tomada por el señor Maluk, gerente general de Euroamerica, no obstante que de acuerdo a los antecedentes recopilados por esta Superintendencia, existe constancia que la Corredora no suscribió con el mencionado cliente el contrato de Mandato Mercantil ni ninguno otro que la autorizara para, por cuenta de Inmobiliaria Monteblanco, retirar las acciones de su custodia y destinarlas al pago de las sumas que por cualquier causa pudiere adeudar a la Corredora.

c) En la misma revisión, se detectó la inexistencia y desactualización de registros de clientes, en relación a las personas que a continuación se detallan:

c.1) Euroamérica no mantenía la ficha del cliente Alfa Gestión de Inversiones S.A., Rut 99.512.590-0, ni del cliente Trinidad Cervero Molinare, Rut 13.924.633-0.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

c.2) La ficha correspondiente a la persona jurídica Inmobiliaria e Inversiones Iihue Ltda., Rut 77.822.740-1, no indicaba el nombre y el cargo de la o las personas autorizadas para dar órdenes.

c.3) Para los clientes Inmobiliaria e Inversiones Iihue Ltda., Rut 77.822.740-1, y Asesorías e Inversiones Sibán Ltda., Rut 78.793.450-1, la Corredora no mantenía la documentación de respaldo correspondiente a los poderes otorgados a las personas que actúan en su representación.

c.4) Producto de una circularización efectuada por Euroamérica a clientes con acciones en custodia, de un total de 5.599 cartas enviadas con fecha de cierre 31 de enero de 2008, 490 no llegaron a destino porque la información de contacto no estaba vigente.

d) De las 12 sucursales que tenía la Corredora a la fecha de la revisión, no informó a este Servicio la existencia de 5 de ellas, que correspondían a las ubicadas en las ciudades de Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Curicó y Puerto Montt.

e) Este Servicio solicitó los informes que a continuación se indican, para los meses de marzo y abril de 2008, informándose por parte de Euroamérica, con fecha 2 de junio de 2008, que los reportes aludidos no se encontraban registrados en informes.

Los documentos solicitados fueron:

- Informe mensual de las cifras totales de saldos en custodia, número de clientes, monto de la custodia y sus respectivas variaciones en relación al mes anterior, principales clientes, clientes nuevos, entre otros.

- Informe sobre diferencias entre los saldos confirmados por los clientes y los saldos de custodia del corredor.

- Informe mensual relativo a las cuadraturas con las compañías.

f) De la revisión de 672 órdenes asociadas a operaciones simultáneas efectuadas durante el 1° al 17 de enero de 2008 por la Corredora, se constató que sólo 85 de éstas se encontraban firmadas o confirmadas por escrito, lo cual es equivalente a un 13% de las órdenes. Así también se evidenció en presentación de la Corredora a este Servicio, de fecha 28 de enero de 2008.

g) Se observó además, en algunos casos, la ausencia de los contratos de condiciones generales para la venta corta y el préstamo de acciones, y, en otros, la falta de firma y autorizaciones de los clientes en los mismos. Asimismo, se observó la incorporación de cláusulas prohibidas relacionadas con préstamo de acciones en las fichas de clientes. En particular se detectó:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Conuco 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

g.1) La falta del contrato general para la venta corta de acciones, para el cliente Inversiones Santa Isidora S.A., Rut: 96.993.950-9, respecto de una operación vigente al 31 de enero de 2008. Lo anterior fue ratificado mediante presentación de Euroamérica de fecha 23 de abril de 2008.

g.2) Respecto del único cliente prestamista con operaciones de préstamo de acciones vigentes al 31 de enero de 2008, Larráin Vial Administradora General de Fondos, Rut 96.955.500-k, el contrato no contenía la información relacionada a las autorizaciones generales y específicas realizadas por el cliente a la Corredora, referentes a las condiciones y características de los préstamos de acciones establecidas en el párrafo 8, literales a) y b) del contrato.

g.3) En relación a las fichas de cliente correspondientes a Jorge Uauy Saba, Rut: 4.850.219-9, María Cristina Bolados Pesenti, Rut: 7.305.404-4 y Antonio Enrique Aluanlli Martabit, Rut: 6.441.730-4, se observó que el corredor incorporó en la sección Facultades y Deberes, un párrafo referido a la facultad que el cliente le otorga a la Corredora para el préstamo de sus valores mantenidos en la custodia para operaciones de venta corta, en las condiciones que ésta determine y sin necesidad de autorización escrita posterior, el cual difiere del contrato definido y regulado para esos efectos por las Bolsas de Valores.

g.4) De la revisión de las operaciones de venta corta vigentes al 31 de enero de 2008, se detectó que 12 clientes actuaban bajo la figura de prestamista sin que existiera constancia de las autorizaciones para utilizar sus acciones en operaciones de venta corta en la forma prescrita por la regulación vigente, esto es, en un contrato definido para dichos efectos por la normativa de las Bolsas en las cuales se llevaron a efecto tales operaciones.

3. Que, por Oficio Reservado N° 257 de 12 de junio 2009, esta Superintendencia formuló a Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., los siguientes cargos:

3.1. En relación a los hechos descritos en las letras a) y b) del número 2:

3.1.1. Letra a): Infracción al artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045 y a lo dispuesto en la Sección B, punto 4.1.6 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago; Título I, Capítulo 6 del Manual de Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica; y en la Sección B punto 3.12 del Manual de Derechos y Obligaciones de la Bolsa de Valparaíso. Por haber utilizado indebidamente las acciones que terceros le entregaron en custodia a la Corredora, lo que se demostró porque los clientes, durante los períodos analizados, no mantenían saldos suficientes de acciones para realizar las operaciones descritas. A mayor abundamiento, y tal como se constató, la cartera propia de la Corredora, en el mismo período, tampoco mantenía acciones suficientes como para cubrir el déficit detectado para cada cliente individualizado respecto de los instrumentos citados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.1.2. Letra b): Infracción a los artículos 60 letra i) y 33 inciso tercero de la Ley N° 18.045; a lo dispuesto en la Sección B, punto 4.1.6 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago; Título I, Capítulo 6 del Manual de Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica; y en la Sección B punto 3.12 del Manual de Derechos y Obligaciones de la Bolsa de Valparaíso; y, en la Circular N° 1.430, de 1999. Por haber usado la totalidad de las acciones que Inmobiliaria Monteblanco S.A. tenía en custodia con el objeto de liquidarlas y con su producto, compensar indebidamente las sumas que el cliente adeudaría a la Corredora, a pesar que no estaba autorizada para ello.

3.2. En relación a los hechos descritos en la letra c) del número 2:

3.2.1. Infracción al artículo 32 letra a) de Ley N° 18.045. Por no mantener completos y actualizados los registros de sus clientes.

3.2.2. Infracciones reglamentarias descritas en la letra c) del número 2.

3.2.2.1. Aplicable a los hechos descritos en las letras c.1) y c.2):

- Norma de Carácter General N° 12, Sección A 1 y Circular N° 1.809 de 2006, número 2 párrafo 2°, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros;

- Sección B, punto 3.1, del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago;

- Título III, Capítulo 3, artículo 48 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica; y

- Sección B punto 3.1 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Corredores, en adelante, Bolsa de Valparaíso.

3.2.2.2 Aplicable a los hechos descritos en la letra c.3)

- Circular N° 1.809 de 2006, número 2 párrafo 2° de la Superintendencia de Valores y Seguros;

- Sección B, 4.1.2 N° 2 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio;

- Título I, Capítulo 2, N° 2 del Manual de Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Tax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Operaciones de la Bolsa Electrónica; y

- Título II Capítulo III del Reglamento de
- Sección B punto 3.8 N°2 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Valparaíso.

c.4) 3.2.2.3 Aplicable a los hechos descritos en la letra

Superintendencia de Valores y Seguros;

- Circular N° 1.809 de 2006 de la

Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio;

- Sección B, punto 4.1.2 N° 2 del Manual de

Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica; y

- Título I, Capítulo 2 N° 1 del Manual de

y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Valparaíso.

- Sección B, N° 3.8 del Manual de Derechos

d) del número 2.

3.3 En relación a los hechos descritos en la letra

N° 18.045. Por no haber informado a este Servicio, la apertura de las sucursales mencionadas.

- Infracción al artículo 32 letra d) de la Ley

letras e), f) y g) del número 2.

3.4 En relación a los hechos descritos en las

3.4.1 Infracción al artículo 33 inciso 1° de la Ley N° 18.045. Por la inobservancia por parte de Euroamérica de la normativa que, tanto la Superintendencia como las Bolsas de Valores, han dictado para la realización de las actividades propias del giro de una corredora de bolsa.

3.4.2. Infracciones reglamentarias descritas en la letra e) del número 2.

Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago;

- Sección B, punto 4.1.2, N° 9 del Manual de

Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica; y

- Título I, Capítulo 2, N° 9 del Manual de

Derechos y Obligaciones de la Bolsa de Valparaíso.

- Sección B, punto 3.8 N° 9 del Manual de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.4.3. Infracciones reglamentarias descritas en la letra f) del número 2.

- Sección B, punto 2.5.2, letra p) del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago;

- Sección II, Capítulo I, Título I, Artículo 10 del Manual de Garantías de Operaciones a Plazo de la Bolsa Electrónica; y

- Sección B, punto 2.4.2, letra p) del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Valparaíso.

3.4.4. Infracciones reglamentarias descritas en la letra g) del número 2.

3.4.4.1 Aplicable a los hechos descritos en la letra g.1):

- Título VI, Número 1 del Manual del Mercado de la Venta Corta y Préstamo de Acciones de la Bolsa de Comercio;

- Artículo 14 del Manual de Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones y otros activos financieros de la Bolsa Electrónica; y

- Sección B punto 2.5.7.2, letra l) del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Valparaíso.

3.4.4.2 Aplicable a los hechos descritos en la letra g.2), g.3) y g.4):

- Título VII, Número 1, del Manual del Mercado de la Venta Corta y Préstamo de Acciones de la Bolsa de Comercio;

- Artículo 16 del Manual de Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones y otros activos financieros de la Bolsa Electrónica; y

- Sección B punto 2.5.7.3 letra b) del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Valparaíso.

4.- Que, mediante presentación de 9 de julio de 2009, Euroamérica formuló sus descargos y aportó una serie de antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En sus descargos, señaló que:

a) Durante el año 2007, Euroamérica comenzó a detectar una serie de irregularidades relativas a clientes que venían realizando operaciones simultáneas, en las cuales no se estaba dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en los contratos que rigen este tipo de operaciones.

b) Debido al negativo efecto que produjo la crisis en las bolsas internacionales y las chilenas, se comenzaron a experimentar cambios bruscos en los precios de los valores intermediados por ella, lo que sumado a la poca liquidez que presentaron algunos títulos, provocaron que varios clientes sufrieran pérdidas en este tipo de operaciones, situación que obligó a la nueva administración a regularizar aquellos problemas.

c) Conjuntamente con lo anterior, a principios del mes de agosto de 2007, se produjo un nuevo cambio de gerente general en la compañía, saliendo el Sr. Roberto Guzmán y asumiendo el Sr. Jaime Maluk. En forma paralela, se produjo la migración del 30% del personal de la Corredora a la nueva sociedad Corredora de Bolsa creada por el ex gerente general, Sr. Francisco Montaner R.

d) A juicio de la Corredora, durante el año 2007, Euroamérica, específicamente su Directorio, habría sido víctima de una actuación sistemática, coordinada y urdida, por parte de la administración vigente hasta agosto de ese año, a fin de ocultar el real estado de la compañía, situación que habría determinado que la nueva administración se enfrentara a un confuso escenario, no pudiendo ejercer sus derechos ni ejecutar los contratos en forma normal, debiendo asumir esa realidad, todo lo cual fue informado a la Superintendencia mediante carta de 19 de diciembre de 2007.

e) En relación a los casos descritos en el numeral 2 letra a), señaló que:

e.1). El cliente Plaza Challay S.A efectivamente vendió 6.760 acciones Cencosud el día 21 de enero de 2008, las cuales fueron financiadas con simultáneas. Indica que por un error involuntario, el día del prepago no se retiró las acciones que eran del cliente y que garantizaban hasta ese día la operación de simultáneas en la Bolsa de Valores de Valparaíso. Concordante con lo anterior, sobran 6.760 acciones Cencosud como garantías, lo cual era idéntico al número de acciones que faltaban en la custodia global de Euroamérica, para cuenta propia y de sus clientes. Insiste, por ello, que no hay un beneficio en el actuar de la Corredora, ya que los activos, jamás fueron usados, y sólo se reflejaron en cuentas erradas, estando debidamente cuadrada la custodia global de la acción de que se trata, habiendo sólo un error temporal en el sub-registro de las acciones en cuestión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

e.2) El cliente K2 Agente de Valores S.A. es considerado un cliente institucional y opera directamente a través de un terminal externo. Indica que al analizar sus transacciones, se dio cuenta que dicho cliente no cumplió con su obligación de entregar las acciones que enajenó como operador directo, perjudicando los estándares de cumplimiento de Euroamérica. De este modo, agrega, la figura de uso de custodia no habría sido efectuada directamente por la Corredora, sino que se produjo por la vulnerabilidad de los sistemas de la época, lo que causó un desfase en la custodia. Esto, a juicio de la corredora, se puede demostrar con el seguimiento de la operación que se describe y es fundamento de los cargos, como es la situación de las acciones del caso de Banco de Chile, donde K2 ejecutó desde su terminal, la venta de 4.500.000 acciones. Algo similar ocurrió en el caso de Falabella, en el cual K2 ordenó a la Mesa de la Corredora tomar las simultáneas en la mañana, para en el mismo día proceder a venderlas directamente, sin aviso a la Mesa, vulnerando los sistemas de control con que a la fecha contaba Euroamérica.

e.3) En cuanto a la operación relacionada con la señora Claudia Lobos C. , se explicó que el origen de tal situación estaba en que un cliente habría desconocido una orden de venta por variación positiva del precio de la acción el día 24 de enero del 2008, correspondiente a las 125.000 acciones Madeco en cuestión. Lo anterior habría motivado que al no poder ser asignadas al cliente estas acciones, fueron asignadas por la Mesa de Dinero, a Claudia Lobos, ejecutiva comercial de la Corredora.

El error fue detectado por el encargado de las Cuadraturas de Acciones, el Sr. Oscar Mínguez, quien, sin embargo, no lo comunicó a su superior. Cuando este error fue descubierto, se regularizó y se procedió a despedir al Sr. Mínguez. De esta manera, concluye la Corredora, atendido el monto de la operación, \$5.250.000, y constituyendo una situación aislada, creyeron en la versión de la ejecutiva, en cuanto se trataría de un error en la asignación, en que no habría existido ánimo de utilización de custodia ni menos se habría buscado un beneficio en ello, por lo que no se habría configurado el tipo esgrimido como fundamento del cargo.

e.4) En relación a la cliente Catalina Maturana C., señala que el día 23 de enero de 2008, vendió 1.419 acciones Lan, las cuales se encontraban financiadas con una operación de simultánea. Agrega que su ejecutiva Sra. Paola De La Sotta, despedida por la Corredora en el mes de abril de 2008, y quien, además, hoy se encuentra querellada por un grupo de sus propios clientes de Concepción, no informó a Operaciones de la Corredora la necesidad de prepagar la operación simultánea, y por ende, no se realizó el prepago. Lo anterior, impidió adecuar la custodia a lo que efectivamente se transó por uno de los clientes. Sin embargo, precisa, una vez detectada la situación, se realizó el prepago y se regularizó, correspondiendo sólo a un error de procedimiento interno imputable al ejecutivo, que se materializó por cuanto no se contaba con los controles compensatorios diarios a esa fecha.

Por lo expuesto, señala que esta figura debería ser analizada conforme a su mérito legal, y por ello se debiera desechar el cargo formulado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

f) Respecto a los cargos relacionados con Inmobiliaria Monteblanco, se puede señalar que es una sociedad ligada a parientes del Señor Francisco Montaner, quien operaba las decisiones de inversión de la sociedad en la Corredora desde el año 2004, fecha en la que invirtieron \$250.000.000 en diversos instrumentos, invirtiendo inicialmente como financista de simultáneas, para luego pasar a invertir apalancado, es decir, como financiado. Hacen presente que, luego de una exhaustiva revisión, comprobaron que no se mantenían en poder de la Corredora todos los antecedentes legales exigidos a los clientes, ignorando si dicha situación se produjo en el origen de la relación contractual o con posterioridad, antes que la nueva administración iniciara sus funciones. Señala que Inmobiliaria Monteblanco habría firmado las órdenes de simultáneas hasta el mes de mayo de 2007, momento en el cual ya había perdido todo su capital.

Por otra parte afirma que, hasta abril de 2007, el gerente general de la Corredora junto a sus gerentes subalternos, se habían encargado de ocultar esta situación, tanto en los informes de gestión, que estaba obligado a entregar en los Directorios de la Corredora, como en los estados financieros. Posteriormente, apareció el Sr. Juan Sebastián Reyes, quien se presentó como director de Inmobiliaria Monteblanco interesado en conocer la situación de la sociedad, pero nunca acreditó su personería ni tampoco se llegó a un acuerdo para solucionar la deuda de esa sociedad.

En relación a los cargos específicos relacionados a las operaciones de Inmobiliaria Monteblanco, señala que;

f.1) La imputación de uso indebido de custodia debe ser desechada, por cuanto las acciones vendidas de la sociedad, fueron abonadas íntegramente a la cuenta del cliente, que a la fecha de la venta se encontraba con una deuda bruta de \$409.000.000 y un patrimonio negativo de \$267.000.000. En este sentido, la norma invocada por la Superintendencia tiene como hecho sancionado la utilización indebida, y aquí no hay ninguna utilización indebida, ya que sus activos eran producto de operaciones de simultáneas, y como tales, en el contrato específico suscrito entre las partes, se facultaba a la Corredora para liquidar las posiciones del cliente, por estar operando en simultáneas. En efecto, debe tenerse presente que, según lo establecido en el contrato de simultáneas suscrito entre Euroamérica y la Inmobiliaria, de 23 de noviembre de 2004, la Corredora sí contaba con un mandato mercantil irrevocable de su cliente para realizar la liquidación de sus activos, el que no se extinguía por el vencimiento de la operación simultánea, convención que, por su carácter particular, regulaba todo lo concerniente a estas operaciones. De esta forma, no era necesario, ni mucho menos obligatorio que existiese un mandato mercantil de carácter general, toda vez que por la propia especificidad de esta clase de operaciones, convenida expresamente entre las partes, ante el evento de que el cliente registrara deudas, era perfectamente lícito que la Corredora procediera a liquidar las operaciones pendientes de pago. De lo contrario, la Corredora se arriesgaría a quedar rehén frente al comportamiento de un cliente, arriesgando su solvencia y la integridad del sistema y todo el funcionamiento del mercado de simultáneas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

f.2) En cuanto a la infracción de artículo 33 inciso 3°, se estima que esos cargos no corresponden, por cuanto la figura sancionada o base de los cargos, *compensar sumas recibidas para comprar valores*, no se habría verificado en los hechos. Señala que la institución de las simultáneas está basada, precisamente y en forma expresa, en esta facultad, sin la cual las personas no pueden acceder a este tipo de operaciones. En efecto, las operaciones de simultáneas, como figura que corresponde a un financiamiento con garantía de los valores, establece precisamente esta facultad en el contrato específico que las partes suscribieron, no correspondiendo la liquidación de los valores a un capricho o un hecho aislado de la Corredora, sino una actuación legítima, que se enmarca dentro de sus facultades contractuales. Sobre este último punto, debe recordarse que el tiempo transcurrido en las negociaciones, no borra el origen de la adquisición de los valores liquidados, y en ningún caso afecta el mandato originado en el contrato de simultáneas, existiendo al momento de la liquidación plena vigencia de las estipulaciones sobre las cuales actuó debidamente la Corredora.

f.3) Respecto a la infracción a la Circular 1.430 N° 3 señala que Montenegro fue uno de los clientes detectados con patrimonio negativo en marzo de 2007, el que venía incrementándose desde octubre de 2006, efecto que no estaba incorporado en los estados financieros de la corredora desde octubre de 2006 a marzo de 2007, ni en la contabilidad, ni en los informes de gestión interna que se presentaba en los directorios. Tal situación, indica, motivó que se pidiera la renuncia del gerente general, Sr. Montaner. Este déficit patrimonial fue provisionado por primera vez en los estados financieros de junio de 2007, monto que a su valor actualizado a esa fecha alcanzó a \$116.689.012, pero que aumentó sustancialmente hasta llegar a \$269.013.560, por la caída de precios de las acciones que estaban en su custodia. Luego, la demora en la liquidación de la custodia por la negativa y falta de acreditación de sus decisiones con representantes debidamente designados por Inmobiliaria Montenegro, implicó aumentar la deuda y por consiguiente la provisión en \$152.324.548 más.

f.4) En lo referido a los cargos imputados por la infracción a la Sección B, punto 4.1.6 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de Bolsa de la Bolsa de Comercio de Santiago, sostiene que no corresponden ya que no se han tocado valores de terceros, sino que, en el caso en cuestión, sólo los valores del propio afectado. En efecto, además de contar con la autorización basada en las simultáneas, las acciones objeto de la enajenación son del propio cliente contra el cual se generó la operación de simultánea. Asimismo, recalcó, que el producto de la venta de las acciones fue abonado íntegramente a la cuenta del cliente, la que a la fecha presentaba un saldo negativo de \$267.168.254.

g) Tratándose de la inexistencia y desactualización de registros de clientes, expresa que se ha hecho ver a la Superintendencia que dentro del proceso de análisis de riesgo realizado por la nueva administración en la Corredora, se detectó que tenían deficiencias en los procedimientos de creación de clientes, archivo de documentación y actualización, problemas que han sido mejorados y están incorporados en el plan de mejoramiento de control interno, presentado a ese Servicio durante el año 2008.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fpx: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

h) En relación a la falta de información sobre apertura de sucursales, indica que lamentablemente no hay registro de las comunicaciones históricas de esta Corredora con la Superintendencia, y, por tanto, si ese archivo existió, desapareció, por lo que sólo le cabe dar fe de lo dicho por ese Servicio.

i) En cuanto al cargo relativo a la falta de información completa y oportuna, señala que a la fecha en que se solicitó, estos reportes existían pero no se encontraban registrados formalmente.

j) Reconoce la existencia de órdenes simultáneas sin firmar; sin embargo, indica que se han mejorado los sistemas de firmas y seguimiento de operaciones simultáneas, tal como se ha informado en el plan de fortalecimiento de control interno.

k) En lo que se refiere a la falta de contratos de condiciones generales para la venta corta, especialmente al cargo que dice relación con la falta de información del cliente prestamista Larraín Vial Administradora General de Fondos, reconoce que es efectivo y corresponde a un error operativo que ha sido detectado en cuanto a que faltó llenar lo indicado en los cargos en el contrato vigente; sin embargo y a modo de atenuante, señala que las condiciones de las operaciones fueron negociadas entre las partes a entera satisfacción de éstas. En cuanto a las restantes imputaciones, señala que de acuerdo a su interpretación, los contratos eran válidos y suficientes, por cuanto cumplían con el espíritu de la norma, esto es, tener autorizaciones de los clientes para utilizar sus acciones para préstamos en Venta Corta. En ese sentido, agrega que el acuerdo de los clientes para utilizar sus acciones en préstamo se contempló como una intención de parte del cliente, entendiéndose que luego sólo debía recurrirse a la firma del contrato respectivo.

5.- Que, durante el curso del procedimiento administrativo, Euroamérica, como fundamento a su defensa, presentó los siguientes medios de prueba:

a) Prueba Documental:

- Copia Oficio Ordinario N° 16.238 de 3 de diciembre de 2007, emitido por este Servicio a Euroamérica, y su respectiva respuesta de fecha 19 de diciembre de 2007.

- Copia carta emitida por Inmobiliaria Monteblanco a Euroamérica, de 28 de mayo de 2008 y su respectiva respuesta de 19 de junio de 2008.

- Copia de Minuta de borrador de transacción entre Inmobiliaria Monteblanco y Euroamérica.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Conuco 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Correos electrónicos de fecha 26 de junio de 2007 entre Patricio Reyes de Inmobiliaria Monteblanco y Roberto Guzmán.

- Copia contrato de Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores y el Anexo 18, de 23 de noviembre de 2004 suscrito entre Euroamérica e Inmobiliaria Monteblanco.

b) Prueba Testimonial:

Prestaron declaración en el procedimiento administrativo, los Srs. Francisco Montaner Reyes, Juan Valdés Mélis, Roberto Guzmán Lyon, Roberto Monjes Isence, Jaime Maluk Valencia, Jaime Artigas Celis, Mónica Orrego Castro, Juan Reyes Pérez, Jaime Reyes Villaseca y Alfredo Reyes Corbeaux.

c) Prueba Pericial:

Presentación del Informe "Estudio de Eventos: Estimación de Ganancias por Uso de Títulos en Custodia", Euroamérica Corredores de Bolsa, elaborado por el Sr. Franco Parisi.

6.- Que, en lo que respecta a los descargos presentados por Euroamérica, detallados en el considerando 4 de la presente Resolución, es preciso señalar que:

a) Las explicaciones contenidas en las letras a) a la d) no eximen de responsabilidad a la Corredora, toda vez que ella tiene el deber de implementar y cumplir con las exigencias impuestas por la normativa vigente. A mayor abundamiento, en las letras g) a la k) reconoce algunos de los incumplimientos observados por la Superintendencia, señalando que varias de las deficiencias detectadas, materia de cargos, fueron subsanadas después de la auditoría practicada por este Servicio.

b) La justificación dada en la letra e.1) no resulta atendible, debido a que las 6.760 acciones Cencosud que se encontraban en garantía, cubrían nuevas operaciones de simultáneas iniciadas el día 21 de enero de 2008, distintas a la operación referida en los descargos cuyo prepago se produjo con igual fecha, y, por tanto, no estaban disponibles para el cliente Plaza Challay. Es más, el día 24 de enero de 2008, el cliente debió aumentar las garantías en la Bolsa de Comercio con 9.280 acciones Edelnor. En consecuencia, no puede estimarse que hubo una omisión de retiro de garantías producto de un error administrativo, en tanto la Corredora estaba obligada a enterar las mencionadas garantías exigidas por las operaciones vigentes a esa fecha.

c) Respecto de los descargos presentados en relación al cliente K2 Agente de Valores S.A. descrito en la letra e.2), estos no constituyen una exigente de responsabilidad, toda vez que Euroamérica fue quien, en los hechos y por expreso mandato legal, participó en la liquidación de las operaciones cuestionadas, permitiendo, con su

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

actuar descuidado, que un tercero se beneficiara de la venta de acciones que no entregó en las fechas correspondientes y cuya custodia había sido encargada a la Corredora. A mayor abundamiento, la propia Corredora reconoció las deficiencias en los controles vigentes a la época en relación a los operadores directos, faltando, de esa manera, a su deber de velar por la existencia de un adecuado sistema de control de sus operaciones, lo que redundó en la utilización indebida de valores entregados en custodia por los clientes de Euroamérica

Ahora bien, cabe precisar que en la especie, y de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente administrativo, particularmente en el escrito de descargos presentado por la Corredora, se ha acreditado que al momento de liquidarse las operaciones de venta de acciones Banco Chile y Falabella, Euroamérica no tuvo conocimiento del incumplimiento del cliente vendedor, constituyendo tal situación un elemento que, si bien no exime de responsabilidad al infractor por las razones expuestas, atenúa la gravedad de la infracción en comento.

d) En cuanto al argumento expuesto en la letra e.3), aquél no descarta el uso indebido de custodia, en razón que la asignación de venta de 125.000 acciones Madeco efectuada a Claudia Lobos como procedimiento seguido ante el desconocimiento de una orden de venta por parte de un cliente implicó que de todos modos, se utilizaran las acciones que un tercero tenía en custodia en la Corredora para concretar la venta. Ello generó un déficit de este instrumento en la cuenta accionaria de Claudia Lobos, el cual no pudo ser cubierto por Euroamérica sino mediante la utilización de valores entregados por clientes en custodia, pues no tenía acciones suficientes en su cartera propia. A mayor abundamiento, el dinero proveniente de la venta de las acciones Madeco, se mantuvo en la cuenta corriente de Claudia Lobos por más de 40 días, período en que además de existir un déficit accionario, se usaron los recursos en nuevas operaciones de compra y venta de acciones.

e) La explicación dada en la letra e.4) no es idónea para desvirtuar el cargo formulado, pues la infracción imputada se cometió al momento de tomar la operación simultánea el día 23 de enero, dado que el cliente no contaba en ese momento con 1.149 acciones Lan para la venta en condición PH, siendo irrelevante para el cargo, el que la ejecutiva no haya informado la necesidad de liquidarla anticipadamente.

f) Los argumentos expuestos en la letra f) del Considerando 4 y la prueba rendida en el procedimiento administrativo, no han sido eficaces para dejar sin efecto los cargos formulados por este Servicio, por cuanto:

f.1) No ha sido materia de los cargos formulados, el origen y resultados de las inversiones que Inmobiliaria Monteblanco hizo en Euroamérica, o la falta de formalidades en la relación cliente-corredor, sino que aquéllos estuvieron centrados en cuestionar la legalidad de la liquidación de las acciones en custodia que mantenía Inmobiliaria Monteblanco en la Corredora, así como la compensación unilateral de las deudas que ésta hizo con Inmobiliaria Monteblanco.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Conceo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

f.2) Analizado el contrato de Condiciones Generales de Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores firmado entre Inmobiliaria Monteblanco y Euroamérica con fecha 23 de noviembre de 2004, se pudo establecer que no existe ninguna cláusula que habilite o dé validez a la actuación de la Corredora para la liquidación de la custodia del cliente. En este sentido, conforme la cláusula N° 4 del instrumento citado, sólo se autoriza a la Corredora para que, en caso que un cliente no complete la provisión requerida por éste, se cubra o liquide las órdenes respecto de las cuales faltare dicha provisión, o a tomar una posición de signo contrario a aquélla que faltare provisionar. Es decir, para hacer aplicable esta cláusula, es preciso que esté vigente la operación que se pretende cubrir o reversar con una posición de signo contrario, lo que necesariamente debe ocurrir antes de la fecha de vencimiento de la operación simultánea que se pretende cubrir o reversar, situación que no corresponde a la imputada en los cargos.

f.3) A mayor abundamiento, la cláusula N° 7 del referido contrato, faculta a la Corredora para exigir al cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías mínimas que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. En caso de que el cliente no las cumpla, la Corredora queda facultada para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que se hubieren constituido. Es decir, en este caso, para que la Corredora pueda ejercer esta facultad, se requiere la vigencia de una operación simultánea.

f.4) Los hechos objeto de cargos, esto es, la venta de las acciones que Inmobiliaria Monteblanco mantenía en custodia, no dice relación con ninguno de los dos supuestos contractualmente establecidos, descritos precedentemente, puesto que Inmobiliaria Monteblanco no tenía ninguna operación simultánea vigente ni acciones en garantía al momento en que se liquidó su custodia. Es más, dichas cláusulas sólo autorizan a liquidar la orden de simultánea o las garantías, pero en ningún caso autorizan a la Corredora para que venda las acciones que el cliente tenga en su custodia.

f.5) Las argumentaciones expuestas para justificar la venta de acciones de Inmobiliaria Monteblanco por Euroamérica para lograr la compensación de las deudas que aquélla tenía pendientes, no son atendibles en razón que ni la institución de las simultáneas, ni ningún otro instrumento de inversión, contiene intrínsecamente la facultad de la Corredora para compensar. Es más, son las garantías en las operaciones simultáneas, las que vienen a cubrir una potencial desvalorización de las acciones. Por lo demás, el artículo 33 inciso 3° de la Ley N° 18.045 impone una prohibición expresa de compensación a los corredores de bolsa, salvo autorización expresa del cliente, la cual, en el caso bajo análisis, se constató que no fue otorgada por Inmobiliaria Monteblanco. A mayor abundamiento, la Corredora ha implementado un mecanismo para recabar tal autorización de sus clientes a través de la firma del denominado "Mandato Mercantil", documento que para el cliente en comento no se pudo probar su existencia.

f.6) De este modo, la conclusión a la que se arriba, es que la Corredora no contó con ningún mandato que la facultara para tomar las acciones que el cliente tenía en custodia y con su producto compensar las obligaciones que Inmobiliaria

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Monteblanco tenía pendiente de pago, lo que necesariamente lleva a determinar que la Corredora usó indebidamente la custodia del cliente con el objeto de extinguir una obligación de un modo no autorizado por el cliente y prohibido por la ley. En efecto, el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045 sanciona a los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados por el titular o el producto de los mismos. En la especie, ha quedado demostrado en el proceso de que da cuenta la presente Resolución, que la Corredora, sin contar con la autorización de Inmobiliaria Monteblanco, dispuso de las acciones que esta última mantenía en su custodia con la finalidad expresa y declarada de posibilitar la solución de una parte de las deudas mantenidas por dicho cliente.

Así las cosas, mediante el pago de parte de la deuda referida en el párrafo anterior, con el producto de la liquidación de acciones de Inmobiliaria Monteblanco mantenidas en custodia de la Corredora, se verificó la conducta prohibida y sancionada en la parte final del artículo 33 inciso tercero de la Ley N° 18.045, conducta que, por las motivaciones que dieron lugar a las operaciones cuestionadas, se encuentra subsumida en el tipo infraccional descrito en el artículo 60 letra i) de la misma ley.

f.7) La explicación expuesta en la letra f.3), no resulta atingente con el cargo formulado, toda vez que el N° 3 de la Circular N° 1.430, se refiere a la obligación de los corredores de conciliar los saldos de custodia del corredor con los saldos informados por las compañías emisoras o el Depósito Central de Valores, y en caso de existir diferencias, deben ser cubiertas y provisionadas al día hábil siguiente de detectadas. Lo que hizo la Corredora, en la práctica, fue provisionar la deuda pendiente que mantenía Inmobiliaria Monteblanco y no los saldos de custodia como exige la norma citada.

f.8) Los cargos imputados por infracción a la Sección B, punto 4.1.6 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de Bolsa de la Bolsa de Comercio de Santiago, fueron formulados para los casos descritos en el número 4 letra e) números 1 al 4, por lo cual, no guardan relación con la descripción de los hechos expuesta en torno al caso de Inmobiliaria Monteblanco.

7.- Que, en relación a las declaraciones prestadas y el informe pericial presentado, es preciso señalar que:

a) Las declaraciones prestadas en el procedimiento administrativo por los Srs. Francisco Montaner Reyes, Juan Valdés Mélis, Roberto Guzmán Lyon, Roberto Monjes Isence, Jaime Maluk Valencia, Jaime Artigas Celis, Mónica Orrego Castro, Juan Reyes Pérez, Jaime Reyes Villaseca y Alfredo Reyes Corbeaux, no tuvieron la capacidad de desvirtuar el cargo formulado por este Servicio, toda vez que se centraron en dar cuenta de los hechos acontecidos en relación a la inversión de Inmobiliaria Monteblanco en Euroamérica, en quién estuvo radicada la decisión de inversión, sus resultados y los inconvenientes que tuvo la Corredora para que el cliente reconociera y pagara una supuesta deuda que tenía con ella; hechos que no demuestran que la Corredora no usó la custodia de Inmobiliaria Monteblanco para compensar las obligaciones pendientes de pago con ella.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) El informe pericial "Estudio de Eventos: Estimación de Ganancias por Uso de Títulos en Custodia", Euroamérica Corredores de Bolsa, elaborado por el Sr. Franco Parisi, el cual concluye que no existiría evidencia clara de retornos anormales de las acciones citadas para el periodo comprendido entre el 21 de enero y el 5 de marzo del año 2008, sosteniendo que no sería éste el móvil que habría suscitado el uso de custodia de tales instrumentos imputado por este Servicio, no ha sido eficaz para desvirtuar la materia de los cargos formulados, por las siguientes consideraciones:

b.1) Al imputar la infracción por uso indebido de custodia, contenido en el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, este Servicio no ha considerado como beneficio la rentabilidad que habría obtenido la corredora al usar las acciones involucradas, sino que el beneficio consistió en la obtención de recursos líquidos provenientes de la realización de las operaciones que dieron lugar al déficit de acciones en custodia. En efecto, a juicio de esta Superintendencia lo presentado como conclusión en el informe en comento, atribuyéndole a los hechos sólo la explicación de que se trató de una "omisión administrativa" por no existir ganancias para la Corredora, no resulta atendible desde que existieron beneficios en las operaciones que dieron origen al uso de custodia, como fueron la disposición y/o aprovechamiento de los recursos líquidos obtenidos, siendo sus beneficiarios los clientes de la Corredora.

b.2) A mayor abundamiento, la infracción al artículo 60 letra i) no sólo se configura por el beneficio que habría obtenido la Corredora al usar la custodia de sus clientes, sino que también por el hecho de que por su intermedio se haya beneficiado un tercero, y fue en razón de esto último lo que determinó la formulación de cargos por uso indebido de custodia a Euroamérica, ya que está acreditado en razón del mérito del procedimiento, que la Corredora usó las acciones que un cliente mantenía en custodia para beneficiar a otro que, en ese momento, no disponía de acciones para cubrir sus operaciones y/u obligaciones.

8.- En razón de lo expuesto en los considerandos 6 y 7 de esta Resolución, se concluye que, mediante las operaciones y hechos detallados en el considerando 2 de la misma, Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. incurrió en las infracciones descritas en el considerando 3 de esta Resolución.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 4.000 (cuatro mil unidades de fomento), por las infracciones cometidas.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4300
Fwx: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN ROS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl